



## *Resolución Gerencial Regional*

076-2014-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

Arequipa, 16 de Mayo del 2014

### VISTOS:

El Oficio N° 0013-2014-GRA/GRTPE-CPPAD que ha remitido el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y:

### CONSIDERANDO:

Que, en el Oficio mencionado que remita la CPPAD da cuenta que la integrante de dicha Comisión Lic. Luz Díaz Villanueva ha presentado carta de abstención en el proceso administrativo disciplinario N° 002-2014-CPPAD que se encuentra en etapa de calificación de la denuncia; y manifiesta el Presidente de la CPPAD que no se cuenta con suplente que reemplace a la servidora abstenida por encontrarse de vacaciones la servidora reemplazante y con posibilidad de que se extienda su ausencia, solicitando se designe a otro integrante en vista que para el día viernes 16/05/2014 próximo se ha previsto la acción de dicho CPPAD y así sucesivamente.

Que, en su carta, la servidora abstenida justifica su decisión en el Art. 88° inc. 4) de la Ley 27444 por cuanto le une amistad íntima con las servidoras investigadas CPC Carol Alvarez Gomez y Sra. Silvana Málaga Flores, pero no manifiesta ni acredita los hechos o actitudes que hagan evidente o patente en el procedimiento dicha causal invocada.

Que, la causal invocada previene que quien tenga facultad resolutoria o sus opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le haya sido atribuida en el caso que tenga amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento, lo cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Código Procesal Civil Art. 314° aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto en la Ley 27444 Art. VIII, que el pedido de recusación deberá rechazarse sin darle trámite en caso que no se ofrezcan los medios probatorios necesarios para acreditar la causal; lo cual ocurre en el caso de autos, se aprecia del escrito de la servidora que se abstiene que solo menciona la causal pero no menciona ni acredita los hechos que hagan evidentes o patentes dicha causal, por lo cual debe desestimarse la abstención.

Que, en virtud de lo anterior y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO: DESESTIMAR** la abstención que hace la Lic. Luz Díaz Villanueva como miembro integrante de la CPPAD en el proceso administrativo disciplinario N° 002-2014-CPPAD.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

*Abg. Alejandro P. Delgado San Román*  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO